

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **LEOMAR RAFAEL GIL CURIEL**

Demandado: E.S.E. Hospital Santa Teresa de Jesús de

Ávila de Dibulla – La Guajira

Radicación: 44-001-33-33-002-2013-00179-00

Asunto a decidir

Vencido el término para subsanar la demanda procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Consideraciones

Revisado el expediente encuentra el Despacho, que con providencia¹ de fecha cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013), se inadmitió la demanda y ordeno subsanarla, la cual fue notificada por medio de anotación en estados electrónicos el día cinco (05) de julio de dos mil trece (2013), para efectos que cumplieran con los requisitos previstos en los artículos 161, 162, 163, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A, por lo que el término habilitante para subsanar establecido en el Artículo 170 del C.P.A.C.A., venció el día diecinueve (19) de julio del presente año, sin que la demanda fuera subsanada.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'C' or similar character.

¹ Folio 78

En consecuencia el despacho procederá a rechazarla, por no haber sido subsanada conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.C.A., el cual establece:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

En mérito a lo expuesto, se

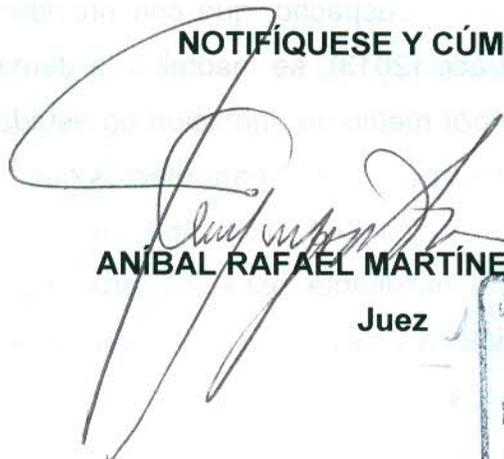
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente en forma definitiva, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MAGUACHA SECRETARIA
La providencia que antecede se publica por Estado Electronico No. 080
en la Pagina Web de la Rama Judicial el Dia 01 NOV 2013
Luis Fabian Alencos V.